

	GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	ACTO ADMINISTRATIVO				
	CÓDIGO GES-FO-04	VERSIÓN No. 03	APROBADO 15/06/2020	PÁGINA 1 de 2	

RESOLUCIÓN No. 53
(febrero 10 de 2023)

"Por la cual se establece los días 18 y 25 de febrero de 2023 como hábil laboralmente para efectos contractuales"

LA GERENTE DE LA ESE. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

La ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en esta Ciudad, creada mediante Acuerdo No. 09 del 27 de febrero de 1999, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, legalmente constituida, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de Salud Municipal.

Que el objetivo principal de la empresa es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Municipio y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, encaminadas a las acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Que el reglamento interno de trabajo establece un horario de trabajo de lunes a viernes en horario habitual, en ocasiones por inicio de jornada y actividades de cambio de vigencia, se hace necesario para el servicio habilitar unos días para trabajar en el normal desempeño de las funciones.

Que una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad.

El derecho a la salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del estado para todas las personas sin ninguna discriminación. La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 reza: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

 E. S. E. HOSPITAL HMEP MANUEL ELKIN PATARROYO (Servicios con Calidad Humana) NIT. 829.001.256 - 0	GESTIÓN ESTRATÉGICA				 Sistema Gestión Integral En busca de la Mejora Continua!
	ACTO ADMINISTRATIVO				
	CÓDIGO GES-FO-04	VERSIÓN No. 03	APROBADO 15/06/2020	PÁGINA 2 de 2	

Que, en consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Que, en conexión con lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Que, como quiera que el derecho a la salud es interrumpible, se hace necesario habilitar días hábiles para laborar y prestar el servicio de salud, días que en nuestro calendario figuran como festivos, en aras de garantizar la prestación del servicio a la salud de manera permanente.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. ESTABLECER por necesidad del servicio y en garantía del derecho a la salud, los días sábado 18 y 25 de febrero de 2023, como día hábil para laborar en el área administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, para efectos contractuales.

Artículo Segundo. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Rosa del Sur departamento de Bolívar a los diez (10) días de febrero de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

BLANCA NELLY DIAZ DIAZ
Gerente. ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo

Elaboro Reviso. Aprobó.	MFG. Abogado externo Subgerente de la Gestión corporativa Gerente HMEP
--	--